



NACIONAL



RESOLUCION 238/1997
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
(SRNYDS)

Residuos peligrosos - Sustanciación de sumarios por incumplimiento a las normas de la ley 24.051 - Procedimiento.

Fecha de Emisión: 24/03/1997; Publicado en: Boletín Oficial 04/04/1997

Artículo 1º - Aprobar el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por el que se establece el procedimiento para la sustanciación de sumarios por incumplimiento a las normas de la ley 24.051.

Art. 2º - La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Alsogaray.

Anexo

1. Cuando por intermedio de los sectores técnicos de esta Secretaría se comprobaren irregularidades a las disposiciones de la ley 24.051, su decreto reglamentario y/o disposiciones complementarias, como resultado de acciones propias o intervenciones solicitadas por oficios judiciales o policiales, que tornaren a los responsables pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 49 de la ley citada, la Dirección de Instrucción Sumaria sustanciará -por orden de la autoridad superior- el sumario previsto en el art. 50.

2. Oportunamente la Dirección de Instrucción Sumaria notificará al responsable de la infracción, cuál es la irregularidad que se le imputa -por alguno de los medios previstos en el dec. 1759/72 - t. o. 1991- y, le comunicará que se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación, a fin de que efectúe los descargos que hagan a la defensa de sus derechos, ofreciendo la prueba que estime procedente.

3. En los supuestos en que el interesado ofrezca prueba o presente descargos, la Dirección de Instrucción Sumaria recabará la opinión de los sectores técnicos de esta Secretaría que considere competentes en la materia, a fin de que analicen la prueba ofrecida y/o producida y meritúen la procedencia de la misma o de los descargos.

4. Vencido el plazo previsto en el art. 2º sin que el interesado formule los descargos o, si presentados éstos y/o producida la prueba, el o los responsables no logran desvirtuar las irregularidades que se le imputaran, se solicitará de los sectores técnicos competentes que sugieran la sanción aplicable al caso.

5. La Dirección de Instrucción Sumaria producirá un informe final que será elevado con las actuaciones a la autoridad máxima del Organismo quien, previa intervención del servicio jurídico permanente, dispondrá la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

6. Todos los aspectos no contemplados expresamente en el presente anexo se regirán por lo preceptuado en la ley 19.549 y su dec. reglamentario 1759/72 (t. o. dec. 1883/91).

